



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual fue devuelta para ser subsanada, mediante auto fechado 26 de marzo del año 2021 y siendo notificado el 05 de abril de la misma anualidad a través de estado. En ese sentido, se le informa que para el día 06 de abril del año 2021, la parte demandante presentó memorial de subsanación dentro de la oportunidad procesal pertinente. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvese Proveer.

Barranquilla, 13 de mayo del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00047-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ELTHON NOGUERA RIVERA
DEMANDADO	VIASERVIN LTDA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, por medio de apoderado, subsana la demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del VIASERVIN LTDA por cumplir con lo establecido en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, en lo referente con su admisión.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

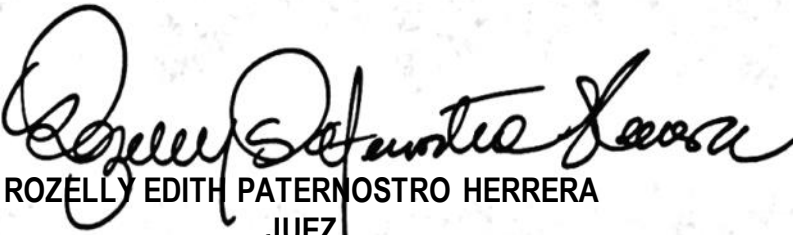
RESUELVE

- 1.- Téngase por subsanada las falencias advertidas mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021, y en consecuencia ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante ELTHON NOGUERA RIVERA a través de apoderado judicial en contra de VIASERVIN LTDA por reunir las exigencias del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.
- 2.- Córrase el traslado respectivo de la demanda a la demandada VIASERVIN LTDA para que ejerzan su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.
- 3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. JULIAN DAVID REYES CASSIANI identificado con C.C. No. 72.237.569 y T.P. No. 228.941 del C.S. de la J., quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.



4.- Notifíquese al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ

Rad. 2021-00047